



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

( - 2 9 2 )

26 DIC 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD C.I. BANAPALMA S.A. – EXPEDIENTE CASUB DTCA NO. 001 – 14”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión;** Por permiso; y d). Por asociación.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto

20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD C.I. BANAPALMA S.A. – EXPEDIENTE CASUB DTCA NO. 001 – 14”**

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subraya fuera de texto.

**I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **ROBERTO EUSEBIO VIVES LACOUTURE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.560.736 de Santa Marta, en su condición de Representante Legal de la sociedad **C.I. BANAPALMA S.A.**, identificada con el NIT. 819.003.159-7, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-656001288-2 del 18 de Julio de 2014, solicitó concesión de aguas subterráneas para derivar un caudal de un (1) Lts/Seg. del pozo profundo perforado en las coordenadas planas X: 1.055.480 Norte y Y: 1.735.484 Este, con el fin de satisfacer las necesidades hídricas que se derivan del proceso agroindustrial de lavado de plátano, que se realiza en los predios denominados “Kasuma I”, distinguido con la cédula catastral No. 47001000800010168000 y matrícula inmobiliaria No. 080-83496, y “Kasuma II” distinguido con la cédula catastral No. 47001000800010165000 y matrícula inmobiliaria No. 080-83498, ambos ubicados en la vereda Palomino en jurisdicción del Municipio de Santa Marta - Magdalena (Fl. 9).

Según lo informado por la sociedad solicitante el pozo profundo perforado se encuentra localizado en las coordenadas planas X: 1.055.480 Norte y Y: 1.735.484 Este, dentro de los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

La sociedad C.I. BANAPALMA S.A., consignó en favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por concepto de derechos de evaluación de esta solicitud, la suma correspondiente a TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000.00); el cual acreditó a través del Comprobante de Pago Universal Individual No. 41144203-2 del Banco de Bogotá de fecha 17 de Julio de 2014, como se puede observar a folio 7 de expediente.

**II. DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La ley 2° de 1959 declaró como Parques Nacionales Naturales los nevados y las áreas que los circulan, entre ellos la Sierra Nevada de Santa Marta.

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, mediante la Resolución No. 191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA. Lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través del Acuerdo No. 0025 de 1977 se modificaron los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, el cual fue a su vez aprobada mediante la Resolución Ejecutiva No. 164 de 1977, expedida por el Ministerio de Agricultura.

Conforme a lo establecido en la Resolución 235 del 6 de septiembre de 2005 (Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental), Parques Nacionales Naturales cobrará los servicios de evaluación y seguimiento de las solicitudes de concesiones,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD C.I. BANAPALMA S.A. - EXPEDIENTE CASUB DTCA NO. 001 - 14"**

autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables presentados por los usuarios.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Título III, Capítulo III, Sección 3, artículos del 54 a 66 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Decreto Reglamentario 622 de 1977).

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la sociedad peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de iniciación de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

En consonancia con el artículo 56 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 y para los efectos previstos en el artículo 58 *ibidem*, Parques Nacionales Naturales de Colombia practicará una visita ocular a costa de la sociedad interesada, en la que se contará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de verificar la viabilidad de otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa arriba descrita, y garantizar el derecho que tienen los terceros interesados para intervenir en el presente trámite, se procederá a ordenar la fijación del aviso de la realización de la práctica de la visita ocular a los predios denominados "Kasuma I", distinguido con la cédula catastral No. 47001000800010168000 y matrícula inmobiliaria No. 080-83496, y "Kasuma II" distinguido con la cédula catastral No. 47001000800010165000 y matrícula inmobiliaria No. 080-83498, ambos ubicados en la vereda Palomino en jurisdicción del Municipio de Santa Marta - Magdalena, en la cartelera de la sede administrativa del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, y en la Alcaldía Municipal donde se encuentra localizado el pozo profundo perforado en los predios antes descritos, esto es, las coordenadas planas X: 1.055.480 Norte y Y: 1.735.484 Este.

En efecto el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, estableció lo siguiente:

**"Artículo 57.-** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, **hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad**, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

*Para mayor información en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá a costa del peticionario enviar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios."* Negrilla fuera de texto

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD C.I. BANAPALMA S.A. – EXPEDIENTE CASUB DTCA NO. 001 – 14"**

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procede a fijar el 27 de Febrero 2015, a las 8:30 de la mañana, para que se realice la práctica de una visita ocular al pozo profundo perforado en las coordenadas planas X: 1.055.480 Norte y Y: 1.735.484 Este, con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas elevada por la sociedad C.I. BANAPALMA S.A.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite y evaluación de una solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por la sociedad C.I. BANAPALMA S.A., identificada con el NIT. 819.003.159-7, para derivar un caudal de un (1) Lts/Seg. del pozo profundo perforado en las coordenadas planas X: 1.055.480 Norte y Y: 1.735.484 Este, con el fin de satisfacer las necesidades hídricas que se derivan del proceso agroindustrial de lavado de plátano, que se realiza en los predios denominados "Kasuma I", distinguido con la cédula catastral No. 47001000800010168000 y matrícula inmobiliaria No. 080-83496, y "Kasuma II" distinguido con la cédula catastral No. 47001000800010165000 y matrícula inmobiliaria No. 080-83498, ambos ubicados en la vereda Palomino en jurisdicción del Municipio de Santa Marta - Magdalena.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Parques Nacionales Naturales, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Decreto 1541 de 1978, procederá a realizar la práctica una visita ocular el día 27 de Febrero 2015, a las 8:30 de la mañana, al pozo profundo perforado en las coordenadas planas X: 1.055.480 Norte y Y: 1.735.484 Este, el cual se encuentra ubicado al interior de los predios arriba señalados, para lo cual oficiará con la debida antelación a la sociedad peticionaria, en los términos del artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y para los efectos previstos en el artículo 58 del mismo ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, a través del Área Protegida Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, envíese copia del presente Auto a la alcaldía municipal donde se encuentra ubicado el pozo profundo objeto del presente trámite, para que en forma de **AVISO** y previo a la realización de la visita, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia se deberá ser fijada por el mismo término y con el mismo fin en la oficina del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, allegándose al expediente las respectivas constancias de fijación y desfijación del aviso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos del artículo 46 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto, al señor Roberto Eusebio Vives Lacouture, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.560.736 de Santa Marta, en su

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD C.I. BANAPALMA S.A. - EXPEDIENTE CASUB DTCA NO. 001 - 14"**

condición de Representante Legal de la sociedad **C.I. BANAPALMA S.A.**, identificada con el NIT. 819.003.159-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM - GTEA*

Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador SGM - GTEA*



